



LA JUSTICIA Y AYUNTAMIENTO

de la Villa de Caravaca, y á su nombre, el Señor Don Ignacio Mariano de Mendoza, Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de Madrid, Gobernador, y Capitan á Guerra de la misma Villa, su Término y Jurisdiccion por S. M., &c.

Concedo seguro á

para que pase desde esta
citada Villa, la que por la infinita misericordia de Dios está sana, y
libre de todo mal contagioso, y se guarda con gran cuidado, y vi-
gilancia no entren personas que padezcan dicho mal, frutos, géne-
ros, y mercaderías de partes sospechosas: Y á fin de que por las Reales
Justicias de los Pueblos por donde transitare, y partidas estableci-
das en sus Jurisdicciones, no se le ponga impedimento alguno en
su viage: He mandado librar el presente, con la circunstancia de
que á su regreso ha de hacer constar por nota á esta continuacion
que el referido Pueblo, y los de su transito, no se hallan contagia-
dos, pena de no ser admitido, y de ser castigado con severidad si se
introduce clandestinamente y sin el expresado requisito, todo en ob-
servancia de las órdenes superiores comunicadas á este fin. Caravaca
á de mil ochocientos

Por mandado de su merced,

Valga por dias,